



CUT: 169583-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0428-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 30 de mayo de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado y signado con **CUT N° 169583-2021**, sobre Integración de la Resolución Directoral N° 395-2023-ANA-AAA.CO.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, a través del artículo IV de Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante DS 004-2019-JUS y modificado mediante la Ley N° 31465 el en el numeral 1.3. Principio de impulso de oficio: Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 395-2023-ANA-AAA.CO, se otorgó licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 1071.00 m³/año, para uso Agrícola, a favor de OCHARAN PERCA, FELICITAS MAXIMILIANA con DNI 29495909, de acuerdo con el contenido de dicho acto administrativo.

Que, de la revisión del presente procedimiento se advirtió que la Comunidad Campesina de Polobaya, mediante escrito de fecha 06.05.2023, señala cuales son las áreas de terreno que están excluidas de la propiedad de su Comunidad Campesina debidamente inscrita en la Partida Registral N° 11048751 y que están consideradas como privadas en mérito al trámite que vienen iniciando ante COFOPRI, para la asignación de un código catastral; asimismo manifiesta no tener oposición alguna al presente trámite, anexando a su escrito copia del plano de conjunto del territorio de la Comunidad Campesina de Polobaya debidamente visado por el Proyecto de titulación de Tierras y Catastro Rural -PETT de la Dirección Regional Agraria Arequipa del Ministerio de Agricultura de Arequipa hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, donde se aprecia los terrenos privados y otros.

Que, conforme lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, sobre Uso de agua en Comunidades Campesinas y

Comunidades Nativas, que indica que: Las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas que así lo requieran podrán acogerse a la Formalización del Uso del Agua siguiendo las disposiciones de esta Resolución Jefatural en lo que resulte aplicable; asimismo en aras de garantizar los derechos de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas referidas en el artículo 64° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; es que se procedió a evaluar la documentación presentada y se advirtió que el derecho de uso de agua fue requerido por parte la organización de usuarios en representación de la administrada.

Que, conforme el artículo 7° sobre Territorio Comunal, de la Ley de Comunidades Campesinas, Ley 24656; que señala: Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado. **Es por ello, que la Comunidad Campesina de Polobaya, reconoce expresamente los derechos de propiedad asignados a la administrada, sin manifestar oposición alguna al presente procedimiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas; por lo tanto, evaluada la documentación presentada corresponde ratificar el otorgamiento del derecho de uso de agua otorgado a favor de la administrada**

Que, el Área Legal mediante a la evaluación efectuada a través del Informe Legal N° 0109-2023-ANA-AAA.CO/GMMB, señaló:

- De la revisión de autos se apreció, que no se ha considerado la evaluación efectuada por esta Autoridad respecto al escrito presentado por la Comunidad Campesina de Polobaya y el análisis correspondiente conforme su normatividad vigente.
- Por lo que en aras de cautelar el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento y conforme la aplicación supletoria de la norma conforme lo señala el artículo 4° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre fuentes del procedimiento administrativo y por aplicación supletoria de la norma en concordancia con el artículo 172° del Código Procesal Civil, que dice: El Juez (AUTORIDAD ADMINISTRATIVA) puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez (AUTORIDAD ADMINISTRATIVA) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.
- En ese sentido corresponde integrar a la Resolución Directoral N° 395-2023-ANA-AAA.CO, el análisis efectuado en la parte considerativa de la presente resolución respecto del escrito presentado por la Comunidad Campesina de Polobaya, sobre la petición de otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por la Junta de Usuarios Chili No Regulado Del Sector Hidráulico Chili No Regulado -Clase B, en representación de la administrada, FELICITAS MAXIMILIANA OCHARAN PERCA, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, en aras de cautelar los derechos de la Comunidad Campesina, conforme a su normatividad vigente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° D.S. N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Integrar a la Resolución Directoral N° 395-2023-ANA-AAA.CO, lo referido a la evaluación del escrito presentado por la Comunidad Campesina de Polobaya, conforme lo descrito en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar el contenido de la resolución materia de integración, (Resolución Directoral N° 395-2023-ANA-AAA.CO), en todo lo demás que la misma contiene.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente a la Junta de Usuarios Chili No Regulado Del Sector Hidráulico Chili No Regulado -Clase B y a la Comunidad Campesina de Polobaya.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/Gmmb.